

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Modifican la Directiva para la
implementación de los Ranking de
entidades de la Administración Pública en
materia de Barreras Burocráticas**

RESOLUCIÓN N° 00046-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 19 de abril del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000007-2021-SRB/INDECOPI, el Informe N° 007-2021-GEE/INDECOPI, el Memorándum N° 000033-SRB/INDECOPI, el Informe N° 000150-2021-GEL/INDECOPI, el Memorándum N° 000262-2021-GEL/INDECOPI y el Informe N° 000026-2021-GEG/INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7, numeral 7.2 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (en adelante, LOF), aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, establece que el Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del INDECOPI;

Que, el artículo 7, numeral 7.3, literales f) y h) de la LOF señalan que el Presidente del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, las de supervisión de la marcha institucional y otras que se le encomiende;

Que, por su parte, el artículo 7, literales a) y h) del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI (en adelante el ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, señala que el Presidente del Consejo Directivo se encarga de la supervisión de la marcha institucional y otras que le encomiende el Consejo Directivo;

Que, el artículo 5, literal l) de la LOF y el artículo 5, literal o) del ROF establecen que el Consejo Directivo tiene, dentro de sus funciones, otras que se le encomienden y que le sean asignadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 48, numeral 48.1 del Decreto Legislativo N° 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, faculta al INDECOPI a elaborar rankings destinados a informar a los agentes económicos y a los administrados acerca del nivel de cumplimiento, por parte de las entidades de la Administración Pública, de las normas sobre eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa; incluyendo ejemplos de rankings y precisando que la relación contenida en dicha norma tiene carácter enunciativo;

Que, por su parte, el artículo 48, numeral 48.2 del Decreto Legislativo N° 1256 señala que el INDECOPI, a través del Consejo Directivo, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación de los diferentes tipos de "rankings" a los que hace referencia la mencionada norma;

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar Directivas que norman lo relacionado a la implementación de los rankings en materia de barreras burocráticas;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 020-2017-INDECOPI/COD, se aprobó la Directiva N° 003-2017/DIR-COD-

INDECOPI, Directiva para la implementación de los Ranking de entidades de la Administración Pública en materia de Barreras Burocráticas, la misma que contiene las disposiciones para la implementación de los rankings mencionados en la norma a la cual se ha hecho referencia en los considerando precedentes;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 028-2021 del 16 de marzo de 2021, aprobó la modificación de la Directiva N° 003-2017/DIR-COD-INDECOPI, a fin de implementar el denominado Ranking de Funcionarios que lideren la eliminación voluntaria de barreras burocráticas, y encomendó a la Presidencia del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente, para ejecución del acuerdo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Directiva N° 003-2017/DIR-COD-INDECOPI, Directiva para la implementación de los Ranking de entidades de la Administración Pública en materia de Barreras Burocráticas, en los siguientes términos:

"I. OBJETIVO.

Aprobar las disposiciones para la elaboración y difusión de los Rankings de las entidades de la Administración Pública y sus funcionarios sobre el nivel de cumplimiento de las normas de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES.

Los Rankings señalados en el artículo 48 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, y sus lineamientos de elaboración y publicación son los siguientes:

(...)

4. Ranking de funcionarios de las entidades de la Administración Pública que lideran la eliminación voluntaria de barreras burocráticas.

El presente ranking será elaborado por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi a partir de la información reportada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas para el caso de las entidades ubicadas en la Región de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao y, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, para el caso de las entidades de competencia de las Oficinas Regionales del Indecopi.

Se considerará para la publicación del ranking al funcionario o los funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que han logrado coordinar, en sus entidades, la eliminación voluntaria de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas dentro de las investigaciones iniciadas por las Secretarías Técnicas en función a los puntajes obtenidos conforme a los criterios detallados en el 'Anexo Único'.

Una vez elaborado el Ranking por la Gerencia de Estudios Económicos, será enviado a la Secretaría

Técnica de la Comisión de la Sede Central y la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas para su validación y posterior publicación.

(...)

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

La periodicidad de los cuatro rankings será semestral, y serán elaborados por la Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi con información brindada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Sala, vía física o por correo electrónico.

Para la elaboración de los rankings a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 48.1 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, así como del Ranking de Funcionarios de las entidades de la Administración Pública que lideran la eliminación voluntaria de barreras burocráticas, indicado en el numeral V.4. de la presente Directiva, la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión enviará a la Gerencia de Estudios Económicos de manera mensual dentro de los siguientes quince (15) días calendario de finalizado cada mes, la lista de barreras burocráticas identificadas como ilegales y/o carentes de razonabilidad o que hayan sido eliminadas voluntariamente. En el caso de la información que corresponde remitir a la Secretaría Técnica de la Sala, el plazo para ello será de quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de que la Gerencia de Estudios Económicos le solicite la información necesaria para elaborar el ranking.

En el caso del ranking señalado en el literal c) del artículo 48.1 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la información necesaria para su elaboración será enviada por la Comisión hasta los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada semestre.

La Comisión de la sede central, en coordinación con la Gerencia de Promoción y Difusión y la Gerencia de Tecnologías de la Información, será la encargada de la publicación de los Rankings previstos por el artículo 48.1 de la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y en el numeral V.4. de la presente Directiva, en el 'Portal Institucional' durante el segundo mes siguiente al semestre calendario correspondiente."

Artículo 2.- Incorporar a la Directiva N° 003-2017/DIR-COD-INDECOPI, Directiva para la implementación de los Ranking de entidades de la Administración Pública en materia de Barreras Burocráticas, el Anexo Único denominado "Sistema de puntaje para la determinación del orden de prelación para funcionarios que apoyen en la eliminación de barreras burocráticas de sus entidades", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la Directiva en el portal institucional del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe> y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La modificación de la Directiva N° 003-2017/DIR-COD-INDECOPI entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, conforme a lo indicado en el artículo 2 precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO ÚNICO

Sistema de puntaje para la determinación del orden de prelación para funcionarios que apoyen en la eliminación de barreras burocráticas de sus entidades

a. Criterios de medición

1. Tiempo promedio requerido por las entidades para eliminar una barrera burocrática.

2. Ratio entre el número de barreras eliminadas y el número de barreras identificadas y notificadas.

3. Número de barreras burocráticas eliminadas sin identificación y notificación previa del Indecopi.

b. Sistema de puntaje

El sistema de puntaje tiene como referencia valores máximos y mínimos de cada criterio de medición, donde el valor máximo de cada indicador es igual a 100 puntos y el valor mínimo igual a cero puntos.

En tal sentido, acorde a los criterios de medición indicados en el presente Anexo Único, el puntaje será determinado en función a la multiplicación del puntaje de cada uno de los criterios y su respectiva ponderación, la cual será establecida en forma de porcentajes para así asignar un orden de importancia de los indicadores dentro del Ranking.

En particular, el cálculo del puntaje final de cada entidad se obtendrá de la siguiente forma:

Puntaje final = (Ponderación 1) x (Puntaje indicador 1) + (Ponderación 2) x (Puntaje indicador 2) + (Ponderación 3) x (Puntaje indicador 3)

Para el mencionado cálculo, se utilizan los puntajes finales de las entidades evaluadas a partir de las ponderaciones propuestas, las cuales tienen los siguientes valores: 50% para el criterio 1, 25% para el criterio 2 y, 25% para el criterio 3.

Una vez obtenidos los puntajes finales, el Ranking se construye ordenando a las entidades de mayor a menor puntaje. De esta forma, la entidad con mayor compromiso con la eliminación de barreras burocráticas debería estar ubicada en la primera posición del ranking, mientras que la entidad menos comprometida ocupará el último lugar.

c. Puntaje por cada criterio de medición (es meramente ejemplificativo)

Por medición de tiempo:

Para la medición del tiempo, se tomará como indicador el tiempo promedio requerido por la entidad investigada para eliminar las barreras burocráticas identificadas y notificadas, tal como se muestra a continuación:

$$\text{Indicador 1} = \frac{\text{Tiempo requerido para la eliminación de las barreras burocráticas}}{\text{Número de barreras burocráticas eliminadas}}$$

Por número de barreras eliminadas:

Este indicador permitirá medir el compromiso de las entidades para la eliminación de las barreras burocráticas identificadas contabilizando el número de barreras burocráticas eliminadas, en contraposición con el número de barreras burocráticas inicialmente identificadas y notificadas:

$$\text{Indicador 2} = \frac{\text{Número de barreras burocráticas eliminadas}}{\text{Número de barreras burocráticas identificadas y notificadas}}$$

Por barreras eliminadas sin la necesidad de identificación y notificación previa del Indecopi:

Cómo último criterio de medición, se tomarán en cuenta las barreras burocráticas que la entidad investigada, en coordinación con un funcionario público, pudiesen haber eliminado sin la necesidad de haber sido identificadas y notificadas por parte del Indecopi.

Total:

Una vez calculado el puntaje (100-0), se hará el orden de prelación de la siguiente forma:

- En primer lugar, se ordena a los funcionarios acorde al puntaje obtenido.

- Los funcionarios con puntaje equivalente se ordenan conforme al porcentaje de barreras eliminadas con relación al total de barreras eliminadas por todos los funcionarios evaluados. Este porcentaje es mostrado en el Ranking.

- Finalmente, se indicará cuando el funcionario haya logrado la eliminación de todas las barreras identificadas impuestas por su entidad.

Ejemplo de aplicación¹:

Para el presente ejercicio ejemplificativo, se presenta el supuesto donde cinco (5) entidades públicas han eliminado barreras burocráticas ilegales gracias a la coordinación entre sus funcionarios y el Indecopi, dentro del Programa de Eliminación Voluntaria de Barreras Burocráticas:

Entidad	Fecha de notificación	Fecha de eliminación de las barreras identificadas	Número de barreras identificadas y notificadas	Número de barreras eliminadas
Entidad A	10/12/2019	25/02/2020	365	361
Entidad B	10/12/2019	14/02/2020	50	10
Entidad C	30/12/2019	26/01/2020	60	75
Entidad D	30/12/2019	12/06/2020	100	133
Entidad E	10/04/2020	1/06/2020	91	91

De la información previamente expuesta, se calculan los tres (3) indicadores considerados en el Ranking:

Entidad	Medición de tiempo ²	Barreras eliminadas identificadas y notificadas ³	Barreras eliminadas sin identificación y notificación ⁴
Entidad A	100	99	0
Entidad B	0	20	0
Entidad C	98	100	45
Entidad D	84	100	100
Entidad E	94	100	0

Luego de calcular el valor de los tres (3) indicadores, se calculan los puntajes finales de las entidades evaluadas a partir de las ponderaciones propuestas para este ejemplo: 50% para el criterio 1, 25% para el criterio 2 y, 25% para el criterio 3. En tal sentido, se presentarían los siguientes resultados:

Entidad	Puntaje final	Puesto
Entidad D	92	1°
Entidad C	85	2°
Entidad A	75	3°
Entidad E	72	4°
Entidad B	5	5°

En el presente ejemplo, la Entidad D obtiene el primer puesto pues eliminó el total de barreras burocráticas que le fueron notificadas y, adicionalmente, eliminó barreras que no habían sido notificadas e identificadas por el Indecopi.

La Entidad B obtuvo el último puesto pues presentó el mayor tiempo promedio para eliminar las barreras notificadas y, por otro lado, únicamente eliminó 10 de las 50 barreras.

¹ Los datos señalados a continuación cumplen un objetivo meramente ejemplificativo y no constituyen información de entidades reales.

² A partir de los tiempos para eliminar una barrera, se asigna puntajes que van del 0 al 100 aplicando reglas de tres simple. De manera que el menor valor de tiempo tenga asignado un puntaje de 100 y el mayor valor de tiempo un valor de 0.

³ Es la división entre el número de barreras eliminadas entre el número de barreras identificadas y notificadas. En los casos que las barreras eliminadas son mayores que las notificadas, el valor asignado será 100.

⁴ A partir del número de barreras eliminadas no identificadas y notificadas por Indecopi, se asigna puntajes que van del 0 al 100 aplicando reglas de tres simple. Sólo se calcula para los casos que las barreras eliminadas son mayores que las notificadas, caso contrario, se coloca valor 0.

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República destinada a financiar la retribución económica adicional (incluido IGV), por la inclusión del Objetivo Adicional en la auditoría financiera gubernamental del OTASS del período 2020

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000029-2021-OTASS-DE**

Lima, 19 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° 000104-2021-OTASS-UF, de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000195-2021-OTASS-OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 000015-2021-OTASS-OPP-JOV y el Memorando N° 000320-2021-OTASS-OPP, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 0000122-2021-OTASS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en adelante Ley de Presupuesto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 24-2020-OTASS/CD se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, por la suma de S/ 125 385 667,00 (Ciento veinticinco millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete y 00/100 Soles);

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica, tiene por objeto, propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, entre otros;

Que, conforme al literal a) del artículo 3 de la Ley Orgánica, dicha norma es aplicable al Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica, señala que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina